



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Responde derecho de petición.

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandada a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver sobre sus inquietudes, se pone de presente que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, sobre el que se resolverá con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7349879fba7afeb30789e55f9f58bffe8ea90459afeae081e393d821da
7c7f

Documento generado en 11/10/2021 02:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DIANA MARCELA PÁRRAGA BARBOSA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141185f94ab06fed25f598422d7fe1626a741f0e77689986ef12d459a6a
f2a64**

Documento generado en 11/10/2021 02:09:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0281
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lorenzo Triana Hernández y Luz Patricia Marín Sossa
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LORENZO TRIANA HERNÁNDEZ Y LUZ PATRICIA MARÍN SOSSA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931db86a92dcb62fde9a4a5be6b0424be116f0dfca640cf5f569509ea84
4b965**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0343
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Francisco Pereira Buenahora
Asunto	Termina por reestructuración de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUIS FRANCISCO PEREIRA BUENAHORA**, por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**351a175b579615041abc8670907f6817171c1e69b882c44acabdecdb50
6d05a4**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0366
Demandante	Finzauto S.A.
Demandado	Jairo Antonio Merchán Sandoval
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **JAIRO ANTONIO MERCHÁN SANDOVAL**, comoquiera que la parte actora manifiesta que el vehículo objeto de garantía, fue inmovilizado y entregado al acreedor prendario.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eba3d7695c4b6919ede63b7589f56bc5899e422a87d6487b814d6b4
7126495

Documento generado en 11/10/2021 02:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0379
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 11 de agosto de 2021, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WALTER NORIEGA MURILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09ea8cd7072a278e98e03b9128e829f1fe4d83241edeb554734974330c
435c47**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0386
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **RICARDO ALBERTO LOZANO RIVAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d485e3663425bf9f0eb18ae3d611e15f6b358b1b5b5323023a8b761298
6eb30e**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0447
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessenia Consuelo Vásquez Vallecilla
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YESSENIA CONSUELO VÁSQUEZ VALLECILLA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f8c9c56385ce0668d8421e9da3ec32e4aac0bf76710b99a4741af15bd
f9ec7**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0450
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darwin Andrés Zambrano Amésquita y Julie Paola Rodríguez del Valle
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DARWIN ANDRÉS ZAMBRANO AMÉSQUITA Y JULIE PAOLA RODRÍGUEZ DEL VALLE**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49552621f0a881fd3e5a42e39f70fc56c02e4a61a3d5733325d0b1675c7
6d05a**

Documento generado en 11/10/2021 02:06:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0469
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonardo Enrique Ruiz Rojas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEONARDO ENRIQUE RUIZ ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af544e6f7d89a75f38f4ea7ed0bc8ecce68ebe23e0f0778dad25ab5ea916
ce76**

Documento generado en 11/10/2021 02:06:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0498
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Héctor Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto de la parte actora, se dispone:

Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **22** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6e44f0257e4ee507e344c37d965c4a829d29bd3d45cb51ef625c1dbe
e23ff4**

Documento generado en 11/10/2021 02:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0528
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Cened Montaña y José Uriel Patiño Ussa
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARÍA CENED MONTAÑA Y JOSÉ URIEL PATIÑO USSA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb1ca84e9772313a92fb5014eea7b17bc55497ddfc9ca2666d4c572fe7f
4c8c0**

Documento generado en 11/10/2021 02:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0554
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeimy Tatiana Holguín Moreno
Asunto	Termina por novación o reestructuración de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JEIMY TATIANA HOLGUÍN MORENO** por **PAGO NOVACIÓN O REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8afa3a792796857bda0117b9a6873e274cecb18ce64b1c3cfca6fac36d0
66f09**

Documento generado en 11/10/2021 02:07:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0570
Demandante	Ariel Antonio Franco Ramírez
Demandado	María Claudia Murillo Murillo y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la demandada y las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que tramite en debida forma la notificación al acreedor hipotecario citado dentro del proceso. Lo anterior, ya que no es posible tenerlo por notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el medio utilizado no es el exigido por dicha norma, y si bien se pudiere aceptar dado que reposa una constancia de recibo efectivo, no se cumpliría con su finalidad, pues no se dejaron al Banco citado los anexos de la demanda. Por tanto, el demandante debe remitirse a la norma y proceder de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

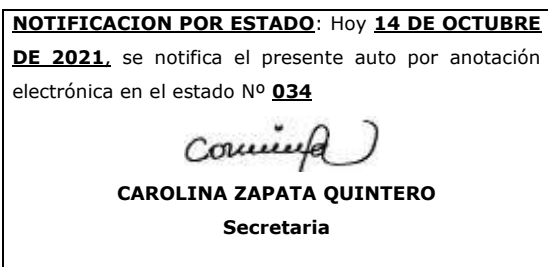
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1abbc954cfa18b8b6d7c184b1527688f58c78bdfc1bd0f7d89d4a5480f8
d4f9c**

Documento generado en 11/10/2021 02:07:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0593
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Biderman González González
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BIDERMAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d58446686393841baea4b9569b900ee190968183ebe7dba1b00a1c9ac
2a551af**

Documento generado en 11/10/2021 02:07:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0633
Demandante	José Alberto Vásquez Pedraza
Demandado	Rosa Elena Escobar Vásquez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la demandada y las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

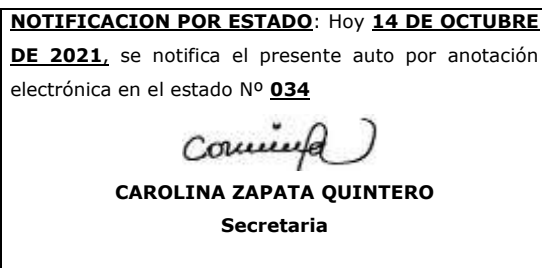
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9fe77624d1ddb76136688cfe568ccf62466e2ff7f3966498ea57160e43b
d77c2**

Documento generado en 11/10/2021 02:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0719
Demandante	Pedro Joaquín Perdomo Campos
Demandado	Julio Cesar Campos, Mery Rosaura Campos, Luis Alfonso Perdomo Campos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para el demandado **JULIO CESAR CAMPOS** y las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8104f6b9fd2eda4cb36e6cc1990ecef68f4cc719ca56958f272ddeee106d
2511**

Documento generado en 11/10/2021 02:08:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0041
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gilberto García Rivas
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GILBERTO GARCÍA RIVAS**, comoquiera que la parte actora manifiesta que el demandado pagó parcialmente la obligación respaldada con la garantía mobiliaria que se buscaba efectivizar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69291b1a471313e2f26221ba8ab0a58b86a31d47ff4382ba8801da353fcdc172

Documento generado en 11/10/2021 02:08:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0043
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde
Asunto	Notificar en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma el auto de fecha 25 de agosto de 2021, con el estricto cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 295 del C.G.P.

Cúmplase

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08461f78530418e63c018a0bb36016bbfaa7af8819e1ce74793f6c
3f83a090d5**

Documento generado en 11/10/2021 02:09:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0048
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bairon Alfonso Barbosa Moreno
Asunto	Notificar en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma el auto de fecha 25 de agosto de 2021, con el estricto cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 295 del C.G.P.

Cúmplase

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c9e1da3d89b5d9b772e9757cbfc262eaf2112735d2e1bcefe23f7
1572c96918**

Documento generado en 11/10/2021 02:09:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0065
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados y las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de controversia, para verificar si se encuentra debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34cfa768987363d4a0df2367d2b479d028627d0e6626dda79375cf8c0c
87671

Documento generado en 11/10/2021 02:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0096
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Johanna Celeny Castillo García
Asunto	Termina por novación y pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JOHANNA CELENY CASTILLO GARCÍA** por **NOVACIÓN** de la obligación contenida en el pagaré No. **199201032685** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOHANNA CELENY CASTILLO GARCÍA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **30017769012** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré No. **199201032685** base de la ejecución así como la respectiva garantía hipotecaria, continúan vigente, y que, la del pagaré No. **30017769012**, se canceló en su totalidad.

QUINTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313e1f80f18d568e04c7e87106a457872b60ca1125fda382269da39056
bcb0c4**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0137
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Janneth Amparo Chacón Chacón
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JANNETH AMPARO CHACÓN CHACÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfe9cc1623a851ddec26e0cfd7494fc5b868ba93be33dcaa4cf27504720
694c**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0138
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Marcela Espitia Ochoa
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26fef700115eefd68df9192521d85c709f1d10e296b5f6061cc42a92197f
7ed4**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0148
Demandante	Martha Cecilia Solano Rubiano
Demandado	Fabio Alberto Bustos Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Aun cuando se encuentra trabada la litis en el proceso, con el fin de continuar a la etapa que le sigue, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de controversia, para verificar si se encuentra debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff28440e5b10f2dbe89c5e6eabc3fe5d45c4a11a9873c70c0c9a4f8d81a855d7

Documento generado en 11/10/2021 02:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0162
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilmer Iván Bautista Ángel
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILMER IVÁN BAUTISTA ÁNGEL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a1eeef525df2f830aa22b5079306aa72a59a7193ad5f770ea3b90a8012
be7fc**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0205
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Andrés Rubiano Sierra
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ ANDRÉS RUBIANO SIERRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1951e8d28ecf19de61c26465f2830a80cdc1a093c47856cea223b62f608
a9292**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0240
Demandante	Omar Enrique Salcedo Martínez
Demandado	Luz Estela Rojas Walteros, Luis Martín Rojas Walteros, herederos determinados de Nohemí Gualteros de Rojas, herederos indeterminados de Nohemí Gualteros de Rojas y demás personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de **LUZ ESTELA ROJAS WALTEROS y LUIS MARTÍN ROJAS WALTEROS**, herederos determinados de Nohemí Gualteros de Rojas, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOHEMÍ GUALTEROS DE ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a **SALINAS TEJADA LILIA CLEMENCIA**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed27f7509086d2d1ddf9fea73a57ceca3c48168752d46b055fce3450f5d
9110f

Documento generado en 11/10/2021 02:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0251
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Ivanhoe Gómez Mayorga
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JHON IVANHOE GÓMEZ MAYORGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**264eb9c5c0a00d3d0b667896bb5f234e947c36a703619b6943dfe0c342
d498a8**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0260
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Julio Cesar Agudelo Rojas
Asunto	Termina por reestructuración de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JULIO CESAR AGUDELO ROJAS** por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**881eebe38adc81266a7c9f74732cd4a12fa356e6ddf72893e3b4529609
db477a**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0274
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Castro García
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA CASTRO GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90bcd7a5a1043d694716cf51a9b4962ccc4fd8f686e75d4e76b69c5c714
8a543**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0277
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Leonardo Mora Aguilar
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por el **BANCO W S.A.** contra **JOSÉ LEONARDO MORA AGUILAR**, comoquiera que la parte actora manifiesta que el demandado pagó la totalidad de la obligación respaldada con la garantía mobiliaria que se buscaba efectivizar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdacf4f6f70d5795caf60d7d268e1f564113f9286938095b5b9733df841
883a

Documento generado en 11/10/2021 02:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0296
Demandante	Alba Herrera Bernal
Demandado	Olga Moreno, Ramiro Quintero Moreno y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de **RAMIRO QUINTERO MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a **MARIÑO SANDOVAL CARLOS EDUARDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado especial expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado con auto del 30 de junio de 2021.

Finalmente, de los escritos allegados por quienes manifiestan ser el nieto y la hija de la demandada **OLGA MORENO**, sin acreditar tal calidad, córrase traslado a la parte actora para su conocimiento, para los fines a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df62518c8e476d3a8494635f4d748c0286cdc3877ac74422c10139898c
53accb**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0302
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Astrid Bibiana Daza Castillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ASTRID BIBIANA DAZA CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e2b4a2e9d7974a8a27143373ff9894f37ba1db51c518fcd748646d8d7
71f2f**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0443
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angie Surley Arias Parada
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANGIE SURLEY ARIAS PARADA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e66269a02fcef1095dab2d90322dfbcef5fa4907d4b790a6007471cafbb
219d**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Yurany Cifuentes
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEIDY YURANY CIFUENTES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8638b5c371341875e0ff2ac98ee0419b8cf456d4a2ef3fdf9ba42911cdb1
c17f**

Documento generado en 11/10/2021 02:16:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0451
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Juan Gabriel Gutiérrez Hernández
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por el **FINANZAUTO S.A.** contra **JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, comoquiera que la parte actora manifiesta que el demandado pagó parcialmente la obligación respaldada con la garantía mobiliaria que se buscaba efectivizar, otorgándose un plazo para su cumplimiento final.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2ec7dcd93540723383988e7a38e1103906b93856c02570de56494f8
43ad800

Documento generado en 11/10/2021 02:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual)
Exped. No.	257544003002- 2021-0452
Demandante	Josué Agustín Narvárez Muñoz, como propietario del establecimiento de comercio SEGURIDAD A&N CONSERJES
Demandado	Yenny Mariéd Arias Pineda, como propietaria del establecimiento de comercio SAN ANDRESITO DE LA 21
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Indemnización de perjuicios por Responsabilidad Civil Contractual), promovida a través de apoderado judicial, por **JOSUÉ AGUSTÍN NARVÁEZ MUÑOZ**, como propietario del establecimiento de comercio **SEGURIDAD A&N CONSERJES** contra **YENNY MARIÉD ARIAS PINEDA**, como propietaria del establecimiento de comercio **SAN ANDRESITO DE LA 21**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373).

Se reconoce personería al doctor **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f10f80ff9b871a63cb993aec1cc0ee72e568427eeef41cca89f3468647
e45b

Documento generado en 11/10/2021 02:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual)
Exped. No.	257544003002-2021-0452
Demandante	Josué Agustín Narvárez Muñoz, como propietario del establecimiento de comercio SEGURIDAD A&N CONSERJES
Demandado	Yenny Maried Arias Pineda, como propietaria del establecimiento de comercio SAN ANDRESITO DE LA 21
Asunto	Señala caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$15.000.000.oo.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6e591a8ba634b8b71dc7af16340b3e76436b058cd54b29a4ff170eae6d
2d5976**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0456
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuly Viviana Quiroga Andrade
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YULY VIVIANA QUIROGA ANDRADE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df4493e3aa1578ee4e856ef9d07d85a910364f6acda91964019b1d1ce0
42a885**

Documento generado en 11/10/2021 02:17:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0457
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Lozano Sánchez y Beatriz Rodríguez Domínguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILLIAM LOZANO SÁNCHEZ Y BEATRIZ RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31fab5601ee2fb96205df9b911041314c809d835c656c3960e8481f0d79
a2b51**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0461
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Libardo Enrique Cabrera Aguas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LIBARDO ENRIQUE CABRERA AGUAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**416102d0f92f7b9850383a5e64fa95490bd1426150cf3a230c1f49104e2
072af**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2021-0472
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Simulación Absoluta), promovida a través de apoderada judicial, por **CLARA LUZ MORENO SÁNCHEZ, WILLSON INFANTE MORENO, OSCAR INFANTE MORENO, JAVIER EDUARDO INFANTE MORENO Y RODRIGO INFANTE MORENO**, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de **VALERIO INFANTE MARTÍNEZ** contra **YEIMY DAYANA INFANTE RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373).

Se reconoce personería a la abogada **MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c0186b7eeecce8f707db252efe4c4ca0df94987e1f51492b660f8970adb
601e**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2021-0472
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Señala caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$6.000.000.oo.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d5a9a88267a2ccfa1bfa684c1ed5e34330ec491abb8f7f562bddfdbdf0e
9b20**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0473
Demandante	María Ana Mercedes Martín de Sánchez
Demandado	Carlos Rodrigo Beltrán Franco y María Edith Beltrán Franco y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **MARÍA ANA MERCEDES MARTÍN DE SÁNCHEZ**, en contra de **CARLOS RODRIGO BELTRÁN FRANCO Y MARÍA EDITH BELTRÁN FRANCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiéase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CARLOS RODRIGO BELTRÁN FRANCO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DOLORES MACÍAS PAEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0f51b7fa616ff67f6805bd1d8d5ca2673bdf2307e247aeb087c044e91e
64123**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0496
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Jiménez Bustacara
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS JIMÉNEZ BUSTACARA**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS JIMÉNEZ BUSTACARA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31f878aef14c147393896e999ae3a3d6092e9e22095437032a2d302ba1
c17c5f**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002- 2021-0520
Demandante	Javier Leonardo Arévalo Sánchez y Luis Eduardo Arévalo Muñoz
Demandado	Constructora Prodesa S.A.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**00eb9f9ff6edc7dba5cb161c9caaf1094dbd786cc133c1b843a3c9d9acc2
7b04**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0545
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Grecia Vergara Mateus
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GRECIA VERGARA MATEUS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes por Secretaría ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0beec70b3e9747cf77aadffc4260628d934517fb126da32613ef4fd148
0454**

Documento generado en 11/10/2021 02:22:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002- 2021-0554
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2d90901ec46917d241158c24d630c1c135ac4faaedad30af89bc112ffe5
74823**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0556
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS, ALBERTO SÁNCHEZ VARGAS, HERNANDO SÁNCHEZ VARGAS**, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), **MARIO ANDRETI SÁNCHEZ BELTRÁN, JORGE ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y ANA LUCÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA C. JIMÉNEZ GARCÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98b07d0bad6fc1e8846a77c58332412a6dd5d131306a9ec1ae5da27607
c30aec**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/10/2021
02:21:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertinencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0591
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **EDUVIGES MALAGÓN DE CAMPOS** en contra de **JORGE IGNACIO PINILLA PÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **JORGE IGNACIO PINILLA PÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).



Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15bffb66465fe03b8eb9f4bc1bba8e39aaf29ce8c68c0da142763f2d568
3b86**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0677
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Gilberto Solano Bauque
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra **GILBERTO SOLANO BAUQUE**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GUW355** de propiedad del señor **GILBERTO SOLANO BAUQUE**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8115caa4b71e67506a93d4b2ab59e000c897fac002309edd92999566a884bf02

Documento generado en 11/10/2021 02:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0679
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nidia Yohanna Pérez Olaya
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NIDIA YOHANNA PÉREZ OLAYA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1033759184**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171495,5803 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'808.465,³³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1649,3668 UVR** por concepto de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$469.417,⁷¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'672.125,03** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-156309** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b4ee9a026129c6142039009305e4ae397f07f2ef94bfa177c5c1423f4
aee18

Documento generado en 11/10/2021 02:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0682
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertuz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YUDY ANDREA SUÁREZ PERTUZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2763:

1.1. Por la suma de **\$7'793.242,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$18'730.212,00** pesos m/cte., por concepto de ciento sesenta y dos (162) cuotas vencidas y no pagadas, entre el 15 de noviembre de 2014 y el 30 de julio de 2021, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$27'306.384,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134816** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora,

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**eb1f5b35f718a8e0e897684aa83249ba5e47ec75deaf80b3bf66f82ad16
dfc97**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0684
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **152-27245, 152-57219 y 152-27246**, que se denuncian como de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se acredite el registro del embargo, se resolverá sobre el secuestro de los bienes inmuebles.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**375b97ef0dc70e78a54e53ea88e92449454c71a556b7f7ed85d6179bdc
a6e9ca**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0684
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20756114361:

1.1. Por la suma de **\$66'353.289,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (7 de abril de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$17'195.663,²¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$1'179.872,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses moratorios, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.5. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "otros conceptos". Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

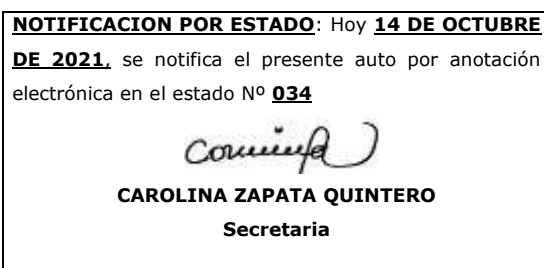
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a052fd1a3611b2f396948daef6c1d46cf67558a6e31d289982dfcc0f404f7e1

Documento generado en 11/10/2021 02:21:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0686
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jeferson Andrés Moreno Mateus
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **JEFERSON ANDRÉS MORENO MATEUS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZCP78C** de propiedad del señor **JEFERSON ANDRÉS MORENO MATEUS**, y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7725a245d6b044f04047476b5d23822ed66d9e24aeae302eecbe8daa8
75f11ea

Documento generado en 11/10/2021 02:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0726
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON JAIME LÓPEZ Y YINETH PAOLA SÁNCHEZ HERRÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700009200499484**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **181034,0410 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'558.150,⁹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4082,5636 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de enero y el 8 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'139.476,²⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'065.301,76** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-199382** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6a9643871043443b090b86d3fd6eb1243253abeadfdf6b08a564f82fef2
05559**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0727
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marcela Sánchez González
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARCELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800112241:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188683,5122 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'970.903,⁵⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2928,9581 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de octubre de 2020 y el 28 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$834.161,⁷⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'918.143,71** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-160340** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**17b3dcafc76d76bb94f69639940db01084caae2fde8d0a1235bde13577
acfe4f**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0728
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Yissed Ayala Suárez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA YISSED AYALA SUÁREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800258002**:

1.1. Por la suma de **\$66'505.656,⁷⁷** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,42% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$980.467,⁴³** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de diciembre de 2020 y el 20 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **26,67% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$6'336.610,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-228070** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8ff8c8106b08922cc2fc55e55f2756fd49a27d1be1cbf86221ee08d120d0
6eac**

Documento generado en 11/10/2021 02:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0729
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Beltrán Gamez y Francy Hastbleydi Monroy Pulgarín
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERNÁN DARÍO BELTRÁN GAMEZ Y FRANCY HASTBLEYDI MONROY PULGARÍN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700007000650652:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198294,9067 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'474.012,⁶⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9149,3137 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de octubre de 2020 y el 28 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'546.969,²⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'510.645,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152910** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb213b1dc4976b1d0ce732fd67720a1ef4e5c56f7cc635d0a9aef2d8096
d75f0**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0730
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonn Sebastián Guerrero León y Sindy Constanza Riaño Bobadilla
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHONN SEBASTIÁN GUERRERO LEÓN Y SINDY CONSTANZA RIAÑO BOBADILLA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700458200158766:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **210995,3163 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60'091.065,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1726,0386 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de enero y el 3 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$491.572,⁵¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'763.815,²³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-207937** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002**

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c9013a5df261836b56a7aae742e777025396327738acefc30f6b44e3ac
603cb**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Delgado Cardona
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER DELGADO CARDONA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700466600044221**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **184049,2700 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'416.882,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3351,9034 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de enero y el 22 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$954.615,⁷²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'309.159,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173373** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f2ca791df09beac25ce52fa9760eef0ce5d39c580b3925d64c41d565f12
683f**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0732
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Ángel Gualteros Zaque y Ana Delia Anzola Tejedor
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique correctamente el número del pagaré base de la ejecución y de la Escritura Pública contentiva de la garantía hipotecaria que se busca efectivizar.
2. Aclárese en el hecho 1 de la demanda, el número del pagaré allegado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be2a9bda72e3774a9423339e85d2634e45357ff23b822db3fd00560911
54388f**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0733
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Leidy Marcela Wilches Puentes y William Coronado Buitrago
Asunto	Inadmita

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmita la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese a qué tasa fueron liquidados los intereses corrientes pedidos en la pretensión TERCERA de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4710112ff718c2e8e80b246311a394c908f1eac8d0705990ebd9ff36192
42a67**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0734
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Yolanda Parra Romero y Julián Andrés Molina Canceslado
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SONIA YOLANDA PARRA ROMERO Y JULIÁN ANDRÉS MOLINA CANCESLADO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700011520:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **201157,8963 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'970.564,²¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2517,6588 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de enero y el 13 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$716.581,³³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'061.525,10** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217315** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021. se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecf52130002f3e89892a493a1abcd955387d0161f04cd0d8aa9ec11ecaf
074df**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0735
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **051-76035** que se denuncia como de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se acredite el registro del embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien inmueble.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885848827fed8e3622783d432f84de4f010ffcf5355159ee01e4aab0522
74322**

Documento generado en 11/10/2021 02:26:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0735
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ROSA MATILDE CAMPOS DE GUEVARA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4831615572834366:

1.1. Por la suma de **\$10'882.446,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$276.663,00** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del pagaré No. 4485865115:

2.1. Por la suma de **\$27'203.969,48** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



2.3. Por la suma de **\$5'286.936,⁶²** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

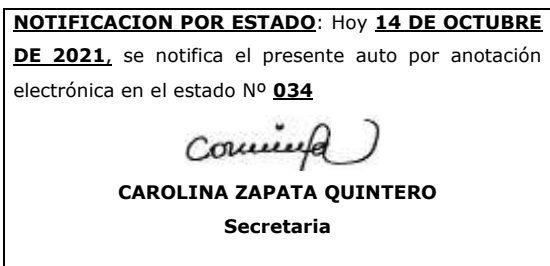
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6b37a749f38c4b45135f8ed71e6dec6b3f67a556a5071e7a7f220a91149
159eb**

Documento generado en 11/10/2021 02:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0736
Demandante	SystemGroup S.A.S.
Demandado	María Elsy Rincón Quevedo
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96cb23e78bb3cef5335d016527d369b322f5357721e74bcec922d0d76
ecffd5

Documento generado en 11/10/2021 02:26:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0737
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Arleny Patricia Rojas Cifuentes
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a9bb582cd5184132c26067e7ce373de6aa3413c18a72f4ecfd49d31cc95
ac711**

Documento generado en 11/10/2021 02:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0741
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Idalí González González
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO OBJETO DE PRENDA (MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)**, iniciado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **IDALÍ GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: NO se dispone ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no se practicaron por parte del Juzgado.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b1c0c2319a3e8ee21e56e5400a501e234c171d338d971db578c8f52d
5b596a

Documento generado en 11/10/2021 02:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0742
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	José Lainer Ramírez Díaz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.
3. Aclárense las pretensiones y los hechos de la solicitud en lo que tiene que ver con la identificación del vehículo objeto de aprehensión, ya que se menciona como tal el de placas **ZXW87Q**, pero se allegan anexos del identificado con placas **ZDA16C**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**108e0226c0addc9d1ce868b144d82837900ad4c63a236e299da402c5cb
aafc8a**

Documento generado en 11/10/2021 02:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0743
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Leonardo Beltrán Castro y Emma Soledad Florián Lozano
Asunto	Inadmita

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmita la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese a qué tasa fueron liquidados los intereses corrientes pedidos en la pretensión TERCERA de la demanda.
2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique la totalidad de los demandados. Lo anterior, comoquiera que el asunto debe ser determinado y claramente identificado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502d4960d5879e23fafec9bf8148cfee35b7dd20c41db49172b5b80e267
757c6**

Documento generado en 11/10/2021 02:26:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0744
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Camaño
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese a qué tasa fueron liquidados los intereses corrientes pedidos en la pretensión TERCERA de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**40442d2219056027d4cf50367a3b66032b551fe8f1d09d482e42ee464f
275ee8**

Documento generado en 11/10/2021 02:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0745
Demandante	SystemGroup S.A.S.
Demandado	Sixta Tulia López López
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cbec4aceeee5c68d3da29c94487b233944c3046e8a3f4b6ca3c2dbad2
247fa

Documento generado en 11/10/2021 02:24:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0747
Demandante	Confirmeza S.A.S.
Demandado	Inés Mayerli Espitia Castañeda
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d0201fab99d1e6ce3a762837b324de2ea9077a7ffae1224d8b36c3fe39
31ce7**

Documento generado en 11/10/2021 02:24:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0748
Demandante	Ibañez Granados Consultores Legales S.A.S.-IG Consultores Legales S.A.S.
Demandado	Mauricio Ángel Calderón Justinico
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5931e611aadb334fccab65dec13c7766d027d9f5cf4bedaca8fb831f401
f85a**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0750
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hamer Tique Guzmán
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HAMER TIQUE GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 93452700:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161841,0665 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'063.544,²¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,0% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3876,444 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'103.321,⁶⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,0% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'817.900,²⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-206516** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **COVENANT BPO S.A.S.**, sociedad representada en este proceso por el abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33922caeb5d3c86ffc74ff6bde46cc47aa4b361c956530e0abedde69ae4
513da**

Documento generado en 11/10/2021 02:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0751
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Mauricio Tovar Beltrán
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado que el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P., "***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***" (negrilla fuera del texto original).

En aplicación del anterior precepto y revisada la documentación pertinente que obra en el plenario, resulta evidente que el predio en controversia se ubica en la ciudad de Bogotá D.C. y no en Soacha-Cundinamarca, luego entonces el juez competente para su conocimiento es el de la ciudad Capital, y no el de esta municipalidad.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., y comoquiera que el bien objeto de garantía hipotecaria se encuentra ubicado en Bogotá D.C., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de esa ciudad (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá-D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

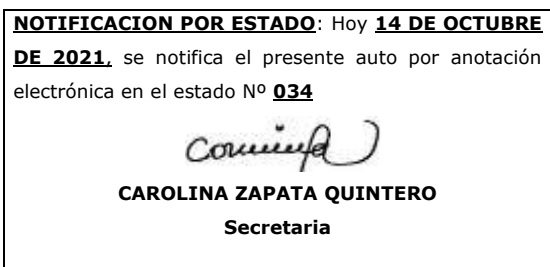
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**793d0a1647bba1cb14780f8ee2def93107aaef870349e68e080542813af
6c672**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/10/2021
02:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0753
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry Turga Martínez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad08e1a4d58cc7168537d9b3afe240e80e9bb53446cdf56b4aea27ebec
33fa8

Documento generado en 11/10/2021 02:25:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0755
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Hernández Jara
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**, el togado no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

2. Diríjase la demanda a este Juez de Conocimiento, comoquiera que interpone contra otro despacho judicial (C.G.P., art. 82, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0bb13aa418e652fd3e8876e9a1431bd134ac7b2104551aa3c4c42736
5ae6dd

Documento generado en 11/10/2021 02:42:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Alexander Rodríguez Garzón
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese lo mencionado y pretendido en los hechos y pretensiones TERCERO y CUARTO de la demanda, ya que no traen en su contenido información relativa a los anexos del expediente digital. Si es del caso, deben aportarse los respectivos soportes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15933b8e84f8c13a66ff9be8afb325b560cff49cade2bb8bd580a0508ae8
fdef**

Documento generado en 11/10/2021 02:43:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0757
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Nancy Yanneth Ortiz Rodríguez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcb6f8770a0acf1caa76065c3e623e5cddebc16115aab5266ac207bc69
0e32d

Documento generado en 11/10/2021 02:45:00 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0758
Demandante	María Rocío Ortega Beltrán
Demandado	Ever Yesid Vega Benavides y Esperanza Ángel Quintero
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. En lo que tiene que ver con el pagaré No. 80428828, alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso escogido por el actor. Lo anterior, ya que el aportado no cumple con ninguna de las dos formalidades permitidas por el procedimiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a222bc6b7699080b8f28e55ec2ea2728d203a4c025666b14d7b9b707c5
6f7c4f**

Documento generado en 11/10/2021 02:46:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0759
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jully Andrea Puentes Giraldo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso escogido por el actor. Lo anterior, ya que el aportado va direccionado a otro Despacho Judicial.

2. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468). Lo anterior, ya que el aportada data de hace más de 7 meses.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8af26eb4731b3ba4151474dc80c9188aac1c6ae703299209cfb4eb923
8dc54b**

Documento generado en 11/10/2021 02:47:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de suscribir documentos)
Exped. N°	257544003002- 2021-0760
Demandante	Yimi Alexander Mayorga Rodríguez y Nhora Emilce Arias Pérez
Demandado	Zandra Polencia Rincón Benitez y Oscar Alberto Rivera Rodríguez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
- 2.** Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.
- 3.** Alléguese la minuta de la escritura pública que se busca suscribir de manera compulsiva, conforme lo exige el artículo 434 del C.G.P.
- 4.** Aclárense las razones legales por las que los inmuebles prometidos en venta en el contrato allegado, cuentan con un folio de matrícula diferente a los aportados y mencionados en el escrito de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78abf85dcb6a61112189550bac057df4cf6eed2ba4739d652a407eda51
1400ab

Documento generado en 11/10/2021 02:49:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0763
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Henry Parra Pérez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f3376eb2bc89815be785c970a6139cf2fd8decb7b9dc05508a0e6a3d6
0f818**

Documento generado en 11/10/2021 02:36:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0765
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Pablo Emilio Villamil Camacho
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **PABLO EMILIO VILLAMIL CAMACHO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DQK900** de propiedad del señor **PABLO EMILIO VILLAMIL CAMACHO**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fda4176250402e45571fd29bee49d8dfbc0cba55fcc0807a9c451e113a
74562

Documento generado en 11/10/2021 02:36:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0766
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Luis Albeiro Arango Díaz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

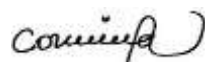
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38ecb7aa2d4ff9273105a77205ff163a294ccc25d6a848f714b7263ca09f
098a**

Documento generado en 11/10/2021 02:36:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0769
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alexandra Hernández
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDRA HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52060932:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178318,5911 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'753.411,⁸⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2913,5939 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril y el 15 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$829.273,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'226.652,⁶⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-72360** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **COVENANT BPO S.A.S.**, sociedad representada en este proceso por el abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116ab8c96418e7cf69b4e0039725793dd97a3d164dc3b9b36f742143af
d588c5**

Documento generado en 11/10/2021 02:37:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0770
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Romero Daza y María Angélica Ríos Reyes
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS FERNANDO ROMERO DAZA Y MARÍA ANGÉLICA RÍOS REYES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 72326898:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **217438,8592 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$62'028.370,²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2236,1806 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$637.910,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'175.971,³⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión f) de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-137145** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde0839c35ca4bb931dd1eb323299ead757bd7b7dd614283fff84d2973
475606

Documento generado en 11/10/2021 02:37:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0771
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Alejandrina Cacaís Urbina y Duverney Arguello Gallego
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA ALEJANDRINA CACAIS URBINA Y DUVERNEY ARGUELLO GALLEGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52302892:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127792,4603 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'455.112,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2996,7654 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de febrero y el 15 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$854.881,57** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'053.570,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión E de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204576** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801278207ca7ba88af5b310b0101744ced1e9a9218ecfd5ee33b56026e
f90e89**

Documento generado en 11/10/2021 02:37:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0772
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Aminta López de Pérez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA AMINTA LÓPEZ DE PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20822779:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120390,6077 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'343.599,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3524,2299 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'005.350,37** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'137.815,³⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión E de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-165557** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd1b9ed65f322e3a49ae1968bec5db9f8c1d5e1d03e00ea96fb9b8f466c
b932b**

Documento generado en 11/10/2021 02:38:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0773
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Cesar Capacho Calderón y Martha Ruvieła Vega Cristiano
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIO CESAR CAPACHO CALDERÓN Y MARTHA RUVIELA VEGA CRISTIANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 26042:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124004,88 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'141.345,⁸⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4946,21 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de marzo y el 1º de junio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'377.369,⁶⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-213262** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0eed3a8a95f7c253b81931fcc30b901e5a133f70deaa82490716840ab9
0ccc9**

Documento generado en 11/10/2021 02:38:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0774
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ramón Darío Ramos Mejía
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el lugar donde se encuentra el domicilio del demandado, ya que, comenzando la demanda, se dice que está en el municipio de Chía-Cundinamarca, y luego, en el acápite correspondiente, se dice que en esta municipalidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e20576774699671b73b1569f0b20284b49349b39d88a0e09ce22548
1e05e0a**

Documento generado en 11/10/2021 02:38:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0775
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alix Adriana Soto Gómez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA S.A., BANCO W. S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPCENTRAL S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO COMPARTIR S.A.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **051-223346** que se denuncia como de propiedad de la parte demandada. Ofíciense de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se acredite el registro del embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien inmueble.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af38be0f20875866c0a6643b867b69c9b8cddb265cd123ac05252fb785
4abe99

Documento generado en 11/10/2021 02:39:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0775
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alix Adriana Soto Gómez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ALIX ADRIANA SOTO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 207419342231:

1.1. Por la suma de **\$31'640.570,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (8 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'411.751,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$340.445,⁷⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71165a6fe7ea168d57f9a24e40994205838670191fb4db8b60677bb4bd
238941**

Documento generado en 11/10/2021 02:39:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0776
Demandante	Álvaro Romero
Demandado	Dilson Dagoberto Celeita Romero y Yaris Marcela Peralta Luna
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso escogido por el actor. Lo anterior, ya que el aportado no cumple con ninguna de las dos formalidades permitidas por el procedimiento.
- 2.** Acredítese en debida forma que la parte actora remitió al correo electrónico de la parte demandada, una copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que el demandante no allega escrito de medidas cautelares, siendo del caso cumplir con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7516a1e49be9f5c0edf416712d24e9d4ec92ecbe951c8cb19b4a36dd83
95c1c1

Documento generado en 11/10/2021 02:40:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0780
Demandante	Fondo de Empleados de Cárdenas & Cárdenas
Demandado	Ana María Cortés Beltrán
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va direccionado a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a64f888cfba11eedb21ddf6d11e6426296f5d1d1c0847f10691a18a166
2c6ea**

Documento generado en 11/10/2021 02:41:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0781
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Vergara Mendoza y Estebana Vanegas Baños
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA Y ESTEBANA VANEGAS BAÑOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 15645185-55225030:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135872,3506 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'760.047,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2944,8492 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$840.071,54** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'003.910,³⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión F de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143140** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e37679b8e22efebbc5b84ab9b1bc728f8fa2c8a7ab84659a452934d
d8df6**

Documento generado en 11/10/2021 02:41:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0782
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Reinaldo Alfonso Quintero Duarte
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **REINALDO ALFONSO QUINTERO DUARTE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 19303068**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128684,6638 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'709.630,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3576,9059 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de diciembre de 2020 y el 15 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'020.377,15** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'854.744,²⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión F de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157340** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0690343627c5ccde477f353f87f70afbb5b85e1d683bc599133237dfa14
035e7

Documento generado en 12/10/2021 03:33:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0783
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yady Alexandra Sánchez Pinzón
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c7a74de7e6671467a610a57a5df08bfbf7eeae22fd99dfacee533a438fe
09b1**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0784
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Elizabeth Moreno Espitia
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ ELIZABETH MORENO ESPITIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 53038609:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **181731,5771 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'449.118,¹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1802,0746 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$510.176,³³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'762.879,72** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-224068** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**348431339ba465c6c360ca595484d78bb97b87c047e3574fd2bbad12cb
faa89f**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0785
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Socorro Navarrete Sánchez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA SOCORRO NAVARRETE SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 65799482:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180314,8570 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'438.076,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10.32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4342,6448 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'238.818,03** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10.32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'608.986,90** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-94187** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf30337fb516799d640f5a32bfd3eb96a881ad04c3396cb72e2dac46c568fe8e

Documento generado en 12/10/2021 03:33:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0786
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alberto Silva Silva
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALBERTO SILVA SILVA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273320158042:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168497,05325 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'061.880,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2845,368055 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de mayo y el 14 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$811.612,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'566.681,⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135303** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e06c67e4292f4a8b67279512579190bfe29e4af59e99b19de1b977f0f8
90948**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0787
Demandante	Cardio Global Ltda.
Demandado	Luis Guillermo Piñeros Camargo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial. Además, en el que se especifique el documento que es base de la ejecución, ya que el poder debe ser determinado y claramente identificado.

2. Aclárese si lo pretendido por el demandante son intereses de mora o hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución. Lo anterior, toda vez ambos conceptos resultan incompatibles entre sí, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1592 del Código Civil y 65 de la Ley 45 de 1990.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d53e868f4adf271df3024db3950c990e4c663253747af5f94933ce1ebe
796e5

Documento generado en 12/10/2021 03:33:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0788
Demandante	Dary Azucena Ríos y Gloria Esperanza Medina Ríos
Demandado	Giovanny Alexander Gutiérrez Rodríguez y Yeimy Leonela Díaz Ramírez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359eebdb3eff9ae32a2bda97b258a4b2f16c72a51fecbf3fc34fc6db663fe
40d

Documento generado en 12/10/2021 03:32:59 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0791
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	José Heberto Díaz Grosso
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ HEBERTO DÍAZ GROSSO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **MJZ-770** de propiedad del señor **JOSÉ HEBERTO DÍAZ GROSSO**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425aa5ef391a2d903b32d447d010ce68e796d2d80e478706d0dfa98bed
c787b6

Documento generado en 12/10/2021 03:32:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0792
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Eveling Giraldo Castrillón
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **EVELING GIRALDO CASTRILLÓN**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FPR-468** de propiedad de la señora **EVELING GIRALDO CASTRILLÓN**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR IVÁN MARIN CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd881b1708156b9ab46eef7331cd4d4756a1ab0031b4d6c26f40d7d872
Obda1a

Documento generado en 12/10/2021 03:32:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0793
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Fredy Alexander Meneses Munevar
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY ALEXANDER MENESES MUNEVAR**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IFO-900** de propiedad del señor **FREDY ALEXANDER MENESES MUNEVAR**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fa7e24cbc1db8aa4d2a449a8658b49fe76544e6383d3588b7940d77f
c533a8

Documento generado en 12/10/2021 03:32:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0794
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Mercedes Torres
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SONIA MERCEDES TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52843007:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211675,9104 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60'247.642,¹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2340,0459 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2020 y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$666.028,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'375.995,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-229733** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021. se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**902cc47ff1636bbefc366f7c3ddf44c9b63a8fc5a4e65d14c72ae5e6afc6a
5b4**

Documento generado en 12/10/2021 03:32:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0795
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nidia Gutiérrez Ortiz y Jonh Camilo Gutiérrez Ortiz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NIDIA GUTIÉRREZ ORTIZ Y JONH CAMILO GUTIÉRREZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 215079**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **295861,0466 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$84'356.256,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **899,3496 UVR** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$256.423,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'230.394,³⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215079** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oba4feeac09ffbcf22b89066f5090ed7117c01ecdc571fbde138f086cab37
426**

Documento generado en 12/10/2021 03:32:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0796
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Ignacio Jaramillo Cruz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ IGNACIO JARAMILLO CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 14209862:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **172433,6933 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'164.501,⁵⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1063,1089 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$303.114,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'200.958,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225391** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b308d22867917b5014b4093df73f5f5c88b47036724e3ad1f746623a39
12d92f**

Documento generado en 12/10/2021 03:32:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0797
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristóbal Suárez Arias
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CRISTÓBAL SUÁREZ ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3185813:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **345836,2500 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$98'432.639,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3681,9608 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'047.967,⁴²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'977.677,²⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-77575** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE**

DE 2021. se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36d0d820a810c2cb9f74a27150dcff62575c488234ea240f4a4cd3647a3
0953f**

Documento generado en 12/10/2021 03:32:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0798
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Lucía Mosquera Mosquera
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA LUCÍA MOSQUERA MOSQUERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 53010634:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **217692,9355 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'960.220,⁴⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1005,2512 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$286.116,⁷¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'213.785,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-231066** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cce92fa53759d594c152ea823bd48ba7613013fb7ee62d0d164fbe86c4
71a29**

Documento generado en 12/10/2021 03:32:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0799
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Alexandra Ausique Marín
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA ALEXANDRA AUSIQUE MARÍN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **escritura pública No. 319 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183455,3482 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'215.446,⁴⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3970,7290 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'130.157,²³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'164.936,⁷⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-6766** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

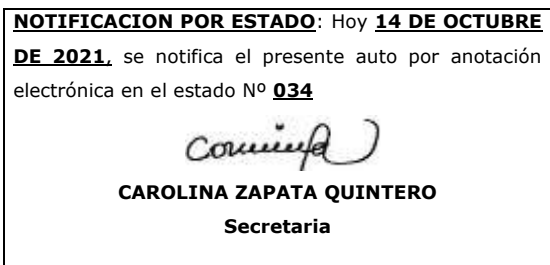
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa41f2f404073e866088f8a84c2183c801c04c0aa62c4548b0fb642f4a6
c057**

Documento generado en 12/10/2021 03:34:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0800
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredis Martínez Pacheco
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho SEXTO de la demanda, aclárense el valor de las pretensiones de la demanda, o, si es del caso, corriójase el respectivo hecho que sirve como fundamento de las mismas.

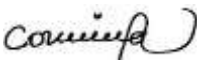
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**df7b569eb8366468bfdcb9866063d18d933e9e67f03bc413fea430fa164
cba43**

Documento generado en 12/10/2021 03:34:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0801
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Patricia Cortés Rodríguez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA PATRICIA CORTÉS RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39572346:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **231779,0185 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'085.111,⁸⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1519,6962 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$433.297,⁶⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'614.710,⁸⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-83202** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da54fddaf95e27bef5b280be0b35e73fef96cbdb457e96e668505921a79
623e3**

Documento generado en 12/10/2021 03:34:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0802
Demandante	Ilse Sulay Peñaloza Campo
Demandado	Flota Magdalena S.A.
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor funcional

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

En efecto en el sub-lite, la parte actora pretende hacer cumplir de manera forzada el pago de unas sumas de dinero, reconocidas en providencia judicial dictada y aprobada como conciliación por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, antes **CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de esta localidad, y si bien su monto desborda los topes propios de la mínima cuantía, no se reúnen los requisitos señalados por el artículo 27 del C.G.P. para alteración de competencia, luego entonces, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 *ejusdem*, quien resulta competente es el mencionado Despacho Judicial, y no este que recibió la demanda por reparto, debiendo remitirse de conformidad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor funcional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, antes **CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

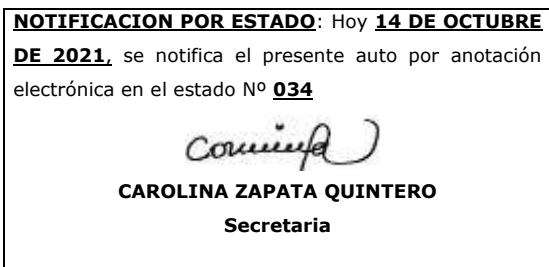
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2edca9a6dff50ec0895313c5019ec6c7f38973995ce727429239ff491d2
6d55**

Documento generado en 12/10/2021 03:34:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0803
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Yudi Viviana Penagos Cortes
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
2. Diríjase la solicitud de aprehensión a este Juez de conocimiento, ya que va direccionada a otro despacho judicial (C.G.P. art. 82, num. 1).
3. Aclárese si los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia son similares a los contenidos en la radicada en este mismo Despacho Judicial bajo el No. **2021-0040**. Lo anterior, ya que coinciden las partes, la apoderada judicial de la actora, las pretensiones y los documentos que se mencionan como base de la acción.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35619f475a18f9b94bbaedb85258bfc91ed9303706a89e71f38cfde19ad
409fc

Documento generado en 12/10/2021 03:34:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0804
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Solangel Muñoz González
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **SOLANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HTS-624** de propiedad de la señora **SOLANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49b116f0a5d9538ebe888679c393b1c48469e2ce862c3e9b4cd2f644db
e4b2bd**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0805
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yesid Torres Martínez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESID TORRES MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323005936347**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120984,4690 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'530.806,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4558,7010 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de noviembre de 2020 y el 17 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'301.122,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'921.733,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-154040** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23bc7337cd3132f6eb6c1dc16e92b8961baefe1f0fde9e6b45ba65a98a
baf74**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0806
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Paola Zarabanda Silva
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JENNYFER PAOLA ZARABANDA SILVA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700211328**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148327,8783 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'335.031,⁰⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **684,1525 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de enero y el 12 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$195.267,⁵¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'135.897,⁷³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223429** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0e5bf1f337349bed02a2a0cbb08a763cdda54d2a1e5519fe6497e6d93
1e9b2**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0807
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José David Prieto Gutiérrez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ DAVID PRIETO GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323006483273**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125419,9136 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'814.847,⁸¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1508,7846 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de enero y el 14 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$430.847,⁷⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'120.659,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-197962** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ef329b0c935f69f096e22af38c913a57c9b0b2806776fb329daf632a5
85b17**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0818
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Alba Luz López Salguero y Roberth Andrés Romero Peñuela
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ALBA LUZ LÓPEZ SALGUERO Y ROBERTH ANDRÉS ROMERO PEÑUELA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FRR-373** de propiedad de los señores **ALBA LUZ LÓPEZ SALGUERO Y ROBERTH ANDRÉS ROMERO PEÑUELA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINESA S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89a586eac5382199a3b0c6da5d1f4dab6709f0c096d54630d07524af9f
eca6f**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0819
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Diego Alexander Moreno Maldonado
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
2. Diríjase la solicitud de aprehensión a este Juez de conocimiento, ya que va direccionada a otro despacho judicial (C.G.P. art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757259c2879b7cabd76ba421d3a9c5a403ab1b853f9a3e714a2902de24
d7a282**

Documento generado en 12/10/2021 03:33:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>